

*Corte Suprema de Justicia*

Santa Fe, 29 de abril de 2020.

VISTAS: en estos autos caratulados: "Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe s/ medidas Preventivas de Salud COVID-19 (coronavirus)" CUIJ N° 21-17613628-3; y,

CONSIDERANDO: Que, conforme surge de las constancias obrantes en las mencionadas actuaciones, desde esta Corte Suprema de Justicia se vienen llevando a cabo diversas medidas de prevención en procura de atender debidamente la situación epidemiológica mundial de público conocimiento generada en relación al COVID-19 (coronavirus).

Que en tal orden, y en virtud del período de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido y sucesivamente prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/20; 325/20 y 355/20, este Alto Cuerpo -en consonancia con lo resuelto por ese Poder del Estado Nacional- dispuso receso administrativo en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, decisión que posteriormente, resolvió prorrogar en dos oportunidades de forma consecutiva, todo ello conforme lo oportunamente dispuesto por Acuerdo Extraordinario de fecha 19.3.2020 (Acta N° 10, Punto Único); Resolución N° 306 de fecha 27.3.2020 y Acuerdo Extraordinario de fecha 14.4.20 (Acta N° 11, Punto Único) respectivamente.

Que a su vez, y a los fines de garantizar la prestación del servicio de justicia durante la vigencia de dicho receso administrativo, esta Corte mediante los citados decisorios, instruyó a la Secretaría de Gobierno para que instrumente un esquema de trabajo, hecho que, en función de tal delegación, resultó así dispuesta mediante sucesivas

resoluciones de dicha Secretaría.

Que, habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo Nacional una nueva prórroga de la vigencia del decreto N° 297 mediante el dictado del decreto de necesidad y urgencia N° 408 de fecha 26.4.2020, este Cuerpo, como órgano máximo del Poder Judicial de la Provincia y con la intención de continuar manteniendo a resguardo de la mejor manera que resulta posible en las actuales circunstancias, el delicado equilibrio que debe primar entre la preservación de la salud de la comunidad y la prestación del servicio de justicia que desde el mismo se brinda, entiende, en congruencia con sus anteriores pronunciamientos, que corresponde estar a lo dispuesto en los mismos, toda vez que tales decisiones han sido oportunamente adoptadas de conformidad con las pautas establecidas por las autoridades sanitarias competentes quienes -como ya se ha dicho y en la oportunidad se reitera- se encuentran en mejores condiciones de adoptar criterios plenamente informados en dichas cuestiones.

Que, en otro sentido y a los solos fines aclaratorios, esta Corte hace saber que en el punto VIII de la parte resolutive del Acuerdo Extraordinario de fecha 14 de abril del corriente, al referirse en relación al fuero laboral a la "...habilitación de pagos pertinentes..." involucró el pago de honorarios profesionales ya regulados, de igual manera que en el resto de los fueros alcanzados por el mencionado decisorio.

Por todo ello, esta Presidencia hace saber que, la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo ya dispuesto tanto en su resolución N° 306 de fecha 27.3.2020, como por Acuerdo Extraordinario de fecha 14.4.2020 (Acta N° 11

*Corte Suprema de Justicia*

Punto Único),

RESUELVE: I. Prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del receso administrativo establecido por Acuerdo Extraordinario de fecha 19.3.2020 (Acta 10, Punto Único) -prorrogado por medio de sus anteriores decisorios de fecha 27.3.2020 y 14.4.2020- y por igual plazo que en el futuro así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

II. Mantener todas las decisiones hasta aquí adoptadas por este cuerpo y sin perjuicio de las que a futuro pudiera disponer, en lo que respecta a la modalidad dispuesta para la prestación del servicio de justicia en todo el territorio provincial durante el transcurso del presente receso administrativo.

III. Hacer saber, a los solos fines aclaratorios que, en el punto VIII de la parte resolutive del Acuerdo Extraordinario de fecha 14 de abril del corriente, al referirse este Alto Cuerpo en relación al fuero laboral a la "...habilitación de pagos pertinentes..." involucró el pago de honorarios profesionales ya regulados, de igual manera que en el resto de los fueros alcanzados por el mencionado decisorio.

IV. Mantener la instrucción brindada a la Secretaría de Gobierno para que por los medios conducentes al efecto, continúe instrumentando los respectivos esquemas de trabajo a fin de garantizar a través de ellos, la debida prestación del servicio de justicia durante la vigencia del presente período de receso.

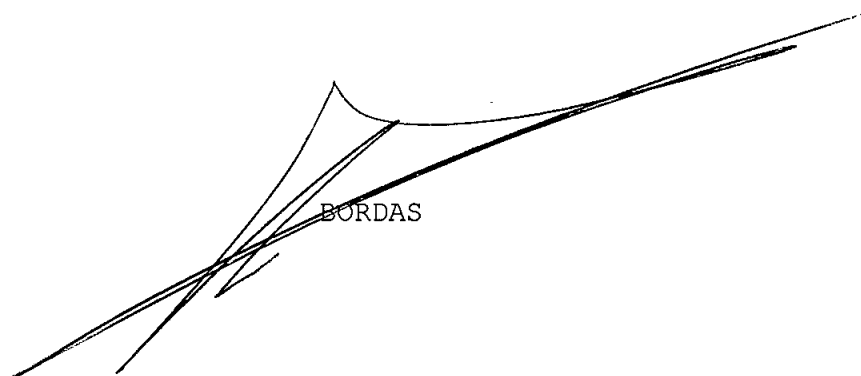
V. Hacer saber lo aquí dispuesto al Poder Ejecutivo Provincial; al Poder Legislativo de la Provincia a través de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados; al Ministerio Público de la Acusación; al Servicio Público

Provincial de Defensa Penal; a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de las cinco Circunscripciones Judiciales; al Colegio de Magistrados y Funcionarios y al Sindicato de Trabajadores Judicial.

VI. Brindar la más amplia difusión del presente decisorio a través de los medios correspondientes.



GUTIÉRREZ



BORDAS